

## ADICIONES AL ANEXO III COLORANTES CON IDA ESTABLECIDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones I (incisos c, d, l, s) V, XI y XII, 4 fracción II inciso a, 11 y 12 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 14, 22, 201, 202, 203, 208 y 208bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, Primero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y PRIMERO al CUARTO, OCTAVO, DECIMOTERCERO al DECIMOQUINTO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, se publica la siguiente lista de aditivos o coadyuvantes, los cuales se podrán utilizar de manera inmediata, toda vez que han sido evaluados y aprobados por la Secretaría, en tanto se actualiza este último Acuerdo, de conformidad con el artículo 208 bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.

13 de agosto de 2013

<b>25. AMARANTO Y SUS LACAS</b>		
<b>No. CI:</b> 16185		<b>SIN:</b> 123
<b>Sinónimos:</b> Sal trisódica del ácido 3-hidroxi-4-(4-sulfonato-1-naftilazo)-2,7-naftalensulfónico, CI Rojo alimentos 9, Naftol Rot S., Rojo No. 2.		
<b>Categoría de alimento</b>	<b>Límite máximo</b>	<b>Observaciones</b>
Mantequilla	300 mg/kg	
Leche saborizada	300 mg/kg	
Helados y nieves	300 mg/kg	
Mermeladas	300 mg/kg	
Pan	300 mg/kg	
Jugo de fruta concentrado	300 mg/kg	Excepto jugo de naranja concentrado y congelado

6 de diciembre de 2013

<b>26. AZUL PATENTE V AZUL ALIMENTOS 5</b>		
<b>No. CI:</b> 42051		<b>SIN:</b> 131
<b>Sinónimos:</b> Sal de sodio o de calcio del 2-[(4-dietilaminofenil) (4-dietilimino-2,5-ciclohexadien-1-iliden) metil] 4-hidroxi-1,5-bencen-disulfonato.		
<b>Categoría de alimento</b>	<b>Límite máximo</b>	<b>Observaciones</b>
Suplementos alimenticios sólidos, incluyendo cápsulas, comprimidos y similares	300 mg/kg	Excepto las presentaciones masticables